JORNADAS ALEL

I Encuentro de titulares de asesorías jurídicas de municipios de gran población

27 y 28 de enero 2022

Centro de Recepción de Visitantes
Turismo de Córdoba (IMTUR)
Pl. del Triunfo, s/n, 14003

Organiza: ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Organiza: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Impulsa: Wolters Kluwer

La emisión de informes ¿Habilitados nacionales o letrados locales?

Coordinador: Ramón Díaz Murias

Ponentes: José Luis Espelosín y Miguel Aguilar Jiménez

Organiza: ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Organiza: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Impulsa: Wolters Kluwer

. La emisión de informes, ¿Habilitados nacionales o Letrados@ Locales?

José Luis Espelosín Audera

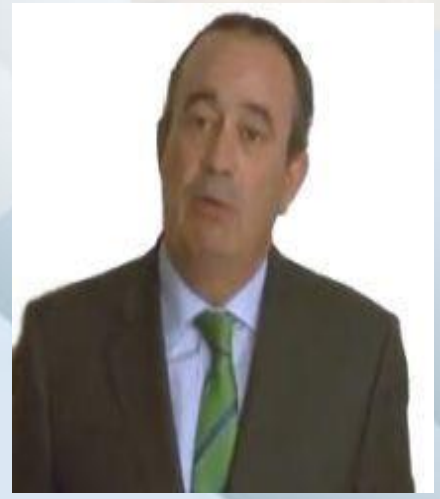

Organiza: ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Organiza: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Impulsa: Wolters Kluwer

Marco Normativo I

- Titulo X LRBRL y Disposición Adicional Octava apartado e) LRBRL. Preceptos introducidos por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre.

- RD 128/2018 16 de marzo. Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional. Disposición Adicional Cuarta: En los municipios de gran población el asesoramiento legal preceptivo se ejercerá en los términos establecidos en el Titulo X de la LRBRL.

- Asesoría Jurídica. Órgano administrativo responsable del asesoramiento jurídico del Alcalde, Gobierno y órganos directivos (art. 129 LRBRL) y sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General del Pleno.

Marco Normativo II

- Secretario General del Pleno. Art. 122. 5 e). Asesoramiento Legal al Pleno y las Comisiones:
  - Presidente o 1/3 de sus miembros en asuntos que se van a tratar en Pleno.
  - Materias en las que se exija una mayoría especial.
  - Cuando lo exija la Ley en las materias de competencia plenaria.
  - Presidente o ¼ de sus miembros en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- Titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario del Gobierno. No funciones de asesoramiento jurídico (art.126.4 LRBRL).

Informes preceptivos Asesoría Jurídica por mandato normativo

- Contratación (Disposición Adicional Tercera, apartado 8, 2º párrafo Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).

  - Expedientes de contratación.
  - Modificación contratos.
  - Revisión precios.
  - Prórrogas.
  - Mantenimiento equilibrio económico.
  - Interpretación y resolución contratos.

- Ejercicio acciones en defensa de bienes y derechos (art.68 LRBRL y 54.3 TRRL).

- Subastas bienes embargados y tercerías de dominio en el procedimiento recaudatorio (RD 939/2005 de 29 julio por el que se aprueba el Reglamento General Recaudación artículos 104 bis i) y 120).

Informes que emite la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Zaragoza

- Informes solicitados por el Alcalde, Gobierno de Zaragoza y órganos directivos. Respecto a estos últimos se formulan por escrito precisando los puntos objeto de asesoramiento y acompañando informe de la Unidad Jurídica-Administrativa del Servicio competente en el que se deberá incluir una valoración jurídica de las cuestiones que suscite la interpretación o aplicación de las normas, así como el juicio o parecer de dicha Unidad sobre el tema planteado. (art. 160 Reglamento Orgánico). Plazo emisión 15 días

- COVID-19 .Expedientes de suspensión de contratos como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas por el RD Ley 8/2020 de 17 de marzo (Decreto Consejera Presidencia 15 mayo de 2020).
  - Suspensión de contratos artículos 34.2 y 34.3 RD Ley 8/2020.
  - Indemnizaciones, restablecimiento equilibrio económico o ampliación de plazos en contratos concesionales

- OOAA y Sociedades Municipales.

Decreto Alcalde Zaragoza 12 marzo de 2020 por el que se aprueba la estructura orgánica municipal

Informe preceptivo y no vinculante en:

- Proyectos y modificación de ordenanzas, reglamentos y proposiciones normativas
- Acuerdos de aprobación o modificación de los estatutos de los organismos públicos y de las sociedades mercantiles municipales
- Acuerdos de encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de derecho público del Ayuntamiento de Zaragoza o de otras administraciones públicos.
- Propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
- Procedimientos de revisión de oficio de actos del Ayuntamiento a excepción de los actos de naturaleza tributaria.
- Cuando se formulen contra actos del Ayuntamiento alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en los artículos 65 a 67 LRBRL.
- Convenios de singular trascendencia que celebre el Ayuntamiento de Zaragoza, apreciada esta por el Gobierno de Zaragoza.

Informes emitidos en el periodo 2020-2021

Materia	Número	Porcentaje
Contratación	366	71,3%
Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos	32	6,2%
Ejercicio acciones	50	9,7%
Concesiones, Patrimonio, Urbanismo	20	3,9%
Tributos y Recaudación	16	3,1%
Otros	30	5,8%
TOTAL INFORMES	**514**	**100%**

Muchas gracias

Organiza: ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Organiza: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Impulsa: Wolters Kluwer

Distribución de funciones

Miguel Aguilar Jiménez

Organiza: ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Colabora: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Impulsa: Wolters Kluwer

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en su artículo 35. 1) estableció que la representación y defensa de las Entidades, Corporaciones e Instituciones a que se refiere el artículo primero, párrafo dos.), apartados b) y c), (entidades locales) será ejercida por los Abogados del Estado, salvo que aquéllas designen Letrado que las represente, o litiguen entre sí o contra la Administración del Estado o con otras Corporaciones o Instituciones públicas.

Don José Carretero Serrano, Abogado e Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento del Servicio Contencioso, es copia exacta del que aprobó el Excmo. Ayuntamiento en la sesión pública del cinco del que rige.

Y para que conste lo consigno así con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Córdoba a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

José Carretero.

V.º B.º:
El Alcalde,

B. Garrido.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Reglamento

del

Servicio Contencioso

CÓRDOBA
TIPOGRAFÍA ARTÍSTICA-SAN ÁLVARO, 17
1935

Reglamento del Servicio Contencioso

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º El servicio contencioso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, será desempeñado por tres Letrados que ejerzan la profesión.

Art. 2.º Independientemente del sueldo personal que a cada uno corresponda, todos los Letrados tendrán la misma categoría.

Será Jefe del servicio uno de los Letrados, que se denominará Decano.

Competencia del Servicio

Art. 3.º Corresponde al servicio contencioso el Asesoramiento jurídico de la Corporación, y su defensa ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones, dentro del territorio.

Art. 4.º Tendrá a su cargo en materia ordinaria:

1.º Dictaminar acerca de cuantos litigios y querellas haya de entablar la Corporación o se entablen contra ella.

2.º Acordada por el Ayuntamiento la instancia o prosecución de pleitos y causas, el estudio de los mismos, la redacción de toda clase de escritos, promoción de cuantas cuestiones convengan al derecho de la Corporación, dirección de las pruebas e intervención en sus diligencias y asistencia a las vistas, ya sean de incidentes o del asunto principal.

3.º Informar al Ayuntamiento sobre transacciones y desistimientos en los procedimientos judiciales entablados, tanto en su primera instancia como en grado de apelación o recurso de casación contra las resoluciones que en aquellos se hubiesen dictado.

Art. 5.º En los recursos contencioso-administrativos tendrá a su cargo:

1.º Emitir dictamen sobre su procedencia, bien haya de ser interpuesto por la Corporación o por particulares contra la misma o contra resoluciones gubernativas que al Ayuntamiento afecten.

2.º Dirigir y asistir a cuantas diligencias y vistas públicas requiera el procedimiento y redactar cuantos escritos se precise ante el Tribunal Provincial.

3.º Los mismos deberes consignados en el artículo anterior, en cuanto se adapten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 6.º Le corresponderá, en los recursos ante el Tribunal Económico-administrativo:

1.º Informar sobre la procedencia o improcedencia de interponerlos.

2.º Formular los escritos de iniciación, alegaciones, proposición de prueba y cuantos otros sean precisos, para la mejor defensa de los mismos.

3.º Asistir a la práctica de aquellas diligencias cuya presencia se estime indispensable o conveniente.

Art. 7.º En materia Gubernativa, le corresponderá:

1.º Los dictámenes sobre procedencia de recurrir contra disposiciones de las Autoridades de toda índole.

2.º Dictamen y consejo a la Corporación para que promueva cuantos recursos tiendan a mantener la jurisdicción y competencia municipales.

Art. 8.º Con referencia al funcionamiento de la Corporación, será de su competencia:

a) Asesorar a la Administración económica del Ayuntamiento, siempre que lo ordene el Sr. Alcalde o a propues-

ta de la Comisión de Hacienda, acerca de los derechos que al Ayuntamiento puedan corresponder sobre toda clase de bienes e acciones.

b) Emitir todos los informes verbales o escritos que por el Ayuntamiento, la Alcaldía, las Comisiones o el Sr. Secretario se le pidan.

c) Informar necesariamente:

1.º En todos los expedientes que versen sobre cumplimiento de contratos, a cuyo efecto se les dará conocimiento de ellos por el Negociado respectivo.

2.º En las enajenaciones y permutas de bienes municipales.

3.º En las de agregación, segregación o modificación del término municipal.

4.º En los expedientes contra funcionarios por faltas cometidas en el servicio.

d) Asistir a las Comisiones municipales, cuando así lo interese el Sr. Capitular que las presida.

e) Bastantear todos los poderes que los particulares presenten en justificación de su personalidad ante el Ayuntamiento para toda clase de asuntos.

f) Asistir a las subastas cuando lo interese el Concejal que las presida.

Ingreso en el Servicio

Art. 9.º El ingreso en el servicio contencioso será por concurso u oposición, según acuerde el Excmo. Ayuntamiento, en armonía con lo que dispone el artículo 247 del Estatuto Municipal.

En todo caso, serán requisitos indispensables:

1.º Ser menor de cuarenta años.

2.º Observar buena conducta; y

3.º No tener antecedentes penales.

Art. 10. El Tribunal para juzgar los ejercicios de los opositores o méritos de los concursantes, estará integrado:

Orden de 11 de noviembre de 1957 estableció que la defensa y representación de las Entidades Locales que no gozasen de una situación económica que les permitiese comparecer en los procedimientos judiciales, se llevase a cabo por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales

Orden de 6 de marzo de 1958, en consonancia con la LJCA 1956 admitió la posibilidad de que las Entidades locales contratasen un abogado ejerciente, para un determinado asunto, siempre que ello fuese comunicado al mencionado Servicio Jurídico justificando además los motivos de dicha contratación.

Ley Orgánica del Poder Judicial

TÍTULO IV

De la representación y defensa del Estado y demás Entes públicos

Artículo cuatrocientos cuarenta y siete

1. La representación y defensa del Estado y de sus Organismos Autónomos, salvo que, en cuanto a éstos, sus disposiciones autoricen otra cosa, así como la de los órganos constitucionales, corresponderán a los letrados integrados en los servicios jurídicos del Estado, sin perjuicio de que, para casos determinados y de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga, puedan ser encomendadas a Abogado colegiado especialmente designado al efecto.

2. ***La representación y defensa de las Comunidades Autónomas y las de los Entes Locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda. Los letrados integrados en los servicios jurídicos del Estado podrán representar y defender a las Comunidades Autónomas en los términos que se establecerán reglamentariamente.***

Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas,

artículo 1, número 3 *"Asimismo, los Abogados del Estado podrán representar, defender* ***y asesorar*** *a las Corporaciones locales en los términos que se establezcan reglamentariamente y a través de los oportunos convenios de colaboración celebrados entre la Administración General del Estado y las respectivas Corporaciones o las Federaciones de las mismas."*

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

TÍTULO IV

De la representación y defensa del Estado y demás entes públicos

Artículo 551. (…)

3. La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 92 bis. *Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

1. *Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe publica y el asesoramiento legal preceptivo.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local,

Artículo 129. *La asesoría jurídica.*

1. Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:
a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.
b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Disposición adicional octava. *Especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta.*

En los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de esta ley y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta, se aplicarán las siguientes normas:

e) Las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas asigna a los secretarios de los ayuntamientos, corresponderán al titular de asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo.

Ley de contratos

Disposición adicional tercera. *Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.*

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Disposición adicional cuarta. *Municipios de Gran Población.*

1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la disposición adicional octava de la misma.

Igualmente, será aplicable la anterior regulación a los Cabildos insulares Canarios en los términos establecidos en la disposición adicional decimocuarta de dicha ley.

Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Dirección General de la Función Pública
Subdirección General de Relaciones con otras administraciones

Informe 2018 sobre las funciones de asesoramiento legal preceptivo en Municipios de Gran Población

- El título X de la ley 7/1985 regula los órganos directivos en los municipios de gran población en el artículo 130.1 b) y entre ellos incluye al secretario general del Pleno, al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal secretario de la misma y al titular de la asesoría jurídica. Los dos primeros puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el tercero no reservado pero si abierto a su desempeño por habilitados nacionales.
- Asesoramiento Pleno y a las comisiones es competencia del secretario general del Pleno en los casos en que es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
- En el resto de supuestos de asesoramiento legal, no expresamente reservados al secretario del pleno será la Corporación Local la que determine a qué órgano directivo le corresponde el citado asesoramiento, respetando en todo caso, lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985 y en la disposición adicional octava de la misma.

I Encuentro de titulares de asesorías jurídicas de municipios de gran población

ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Wolters Kluwer

Una de dos: O me quedo esas competencia como dice el 129 de la LBRL, o entre los tres nos organizamos, si puede ser

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: Junta de Gobierno Local
Sesión: Ordinaria
Fecha: 16 de septiembre de 2019

D. JOSÉ ALBERTO ALCÁNTARA LEONÉS, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 718/19.- PRESIDENCIA.- 6. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, DE DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE ASESORAMIENTO LEGAL PRECEPTIVO Y EMISIÓN DE INFORMES EN DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS.-

Visto y conocido el informe conjunto emitido por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de 11 de septiembre de 2019, en relación a las funciones de asesoramiento legal preceptivo en los supuestos establecidos en el art. 3.3.d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Proposición que más arriba se reseña, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal, conforme establece el art. 129 de la Ley 7/1985, Reguladora de la Bases del Régimen Local, y 183, 184, 185, 190 y 191 del Reglamento Orgánico Municipal:

1. La asistencia y asesoramiento jurídico al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos superiores municipales, emitiendo cuantos informes verbales o escritos le sean requeridos.-
2. El asesoramiento a los órganos directivos municipales con cuantos informes escritos le sean requeridos al efecto, una vez emitido el que en todo caso corresponde al Técnico responsable de la dependencia.-
3. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, con independencia del órgano autor del acto o actividad impugnada, así como la de los Organismos Autónomos municipales y las Entidades Públicas Empresariales.-

Código Seguro de verificación: nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Angel Torrico Pozuelo - Concejal-delegado de Presidencia, Seguridad y Vía Pública, Movilidad	FECHA	24/09/2019
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==	PÁGINA	1/5

nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==

4. La defensa ante los Tribunales del titular de la Alcaldía y demás miembros de la Junta de Gobierno Local, así como de los integrantes del resto de órganos de gobierno y órganos directivos municipales, respecto de las acciones seguidas contra ellos como consecuencia del ejercicio de sus cargos, siempre que no resulte incompatible con la de la defensa de intereses y derechos del Ayuntamiento.-
5. La defensa ante los Tribunales de los funcionarios y demás empleados públicos del Ayuntamiento de Córdoba cuando, como consecuencia del desempeño de sus funciones pudieran exigírseles responsabilidades penales o civiles, siempre que no resulte incompatible con la defensa de los intereses municipales.-

SEGUNDO.- Será necesario, con arreglo al art. 3.3.d) del Real Decreto 128/2018 y normativa concordante, el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, previo a la adopción de acuerdo, sobre las siguientes cuestiones:

1. Adopción de acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales, así como la resolución del expediente de investigación de la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.-
2. Procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria cuando el órgano competente para dicha revisión sea la Junta de Gobierno Local.-
3. Resolución de recursos administrativos competencia de la Junta de Gobierno Local cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de Ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria. El informe será preceptivo aún cuando la Junta de Gobierno haya delegado la competencia. En aquellos recursos que sean reproducción de otros anteriores ya resueltos y cuando no revistan especial trascendencia a juicio de la Junta de Gobierno o del órgano a quien se hubiese delegado la competencia, bastará con el informe del Departamento correspondiente.-
4. Cuando se formularen contra actos de la Junta de Gobierno Local alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en los artículos 65 a 67 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-
5. Cuando se trate de contestar a los requerimientos a que se refiere el art. 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

Código Seguro de verificación:nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Angel Torrico Pozuelo - Concejal-delegado de Presidencia, Seguridad y Vía Pública, Movilidad	FECHA	24/09/2019
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==	PÁGINA	2/5

nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==

TERCERO.- Igualmente corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal la realización de las siguientes funciones:

1. Bastanteo de Poderes.-
2. Todas funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas atribuye a los secretarios de ayuntamientos, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo.-
3. Asimismo corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal la emisión del informe a que se refiere el apartado b) del art. 306 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba sobre el anteproyecto de disposiciones de carácter general.-
4. En materia de convenios, el informe a que se refiere el apartado a) del art. 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.-
5. Aquellas otras que, legislación de carácter sectorial, atribuya a los órganos de asesoramiento de las Administraciones Públicas.-

CUARTO.- Con arreglo a lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018 y normativa concordante, corresponde al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, las siguientes materias:

a) El informe preceptivo y previa a la aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.-
b) Actuar como fedatario en la formalización de los contratos en documento administrativo así como en su caso respecto a los convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.-
c) La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.-
d) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.-
e) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las sesiones.-
f) Velar por la correcta y fiel comunicación de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.-
g) Expedir las certificaciones de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.-
h) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales de la Corporación y las demás funciones de fe pública, incluyendo la certificación de los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local salvo aquéllas que estén atribuidas a la Secretaria o Secretario General del Pleno, al Concejal Secretario o Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno y a los Secretarios o Secretarias de los Consejos de Administración de las Entidades Publicas Empresariales, pudiendo delegar esta competencia en otro personal funcionario del Ayuntamiento.-

Código Seguro de verificación:nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Angel Torrico Pozuelo - Concejal-delegado de Presidencia, Seguridad y Vía Pública, Movilidad Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	24/09/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==	PÁGINA	3/5

nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==

Se incluye específicamente la función de Transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutivas y que no correspondan a las Secretarías de los órganos y entidades antes mencionados.-

Dicha trascripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas.-

i) La Secretaría de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos, que podrá delegar en otro personal funcionario.-

j) La remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Secretaria o Secretario General del Pleno.-

k) En los supuestos de publicación, cuando sea preceptivo, de los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificar o emitir diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso.-

l) Llevar y custodiar el Inventario de Bienes de la Entidad Local y, en su caso, el Registro de Convenios.-

m) La superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local.-

n) La Coordinación de las obligaciones de publicidad e información en materia de contratación que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tal y como señala la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.-

o) Otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico o que se asignen por la Alcaldía con arreglo a lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.-

QUINTO.- Instar a la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral para que inicie el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Córdoba con el objeto de que las funciones citadas figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente

Código Seguro de verificación:nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Angel Torrico Pozuelo - Concejal-delegado de Presidencia, Seguridad y Vía Pública, Movilidad Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	24/09/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==	PÁGINA	4/5

nuoMXYzJF+rjtXyUJhD6Cw==

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en su artículo 35. 1) estableció que la representación y defensa de las Entidades, Corporaciones e Instituciones a que se refiere el artículo primero, párrafo dos.), apartados b) y c), (entidades locales) será ejercida por los Abogados del Estado, salvo que aquéllas designen Letrado que las represente, o litiguen entre sí o contra la Administración del Estado o con otras Corporaciones o Instituciones públicas.

Muchas gracias

Organiza: ALEL Asociación LETRADOS ENTIDADES LOCALES

Organiza: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Impulsa: Wolters Kluwer